

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, MARIA YANETH VELASCO GOMEZ, fue notificada por conducta concluyente el 13 de marzo de 2024, corriendo el término de tres (3) días para retiro de copias los días 14, 15 y 18 de marzo y para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 19, 20, 21 y 22 de marzo, así como, el 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de abril de 2024; la parte pasiva contesta la demanda, a través de su apoderado Dr. CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY, el 3 de abril de esta misma anualidad proponiendo excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 25 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1073

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: DIEGO YEDMI OCAMPO GRISALES.
EJECUTADA: MARIA YANETH VELASCO GOMEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00258-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada **MARIA YANETH VELASCO GOMEZ**, quien actúa mediante mandatario judicial Dr. CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY, a la parte ejecutante integrada por el ciudadano **DIEGO YEDMI OCAMPO GRISALES**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto Interlocutorio No.1984 de septiembre 11 de 2023 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra de la convocada a juicio MARIA YANETH VELASCO GOMEZ, disponiendo su notificación; acto procesal que tuvo lugar, por conducta concluyente, el 13 de marzo de esta anualidad, consumándose entonces el término de tres (3) días establecido por el artículo 91 del C. G. P. los días 14, 15 y 18 de marzo de 2024 y de 10 días para contestar la demanda o proponer medios exceptivos en las fechas 19, 20, 21 y 22 de marzo, además del 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de abril de 2024, entendiéndose que este último día se configuró el trabamamiento de la litis, teniendo en cuenta la contestación de la demanda dispuesta el 3 de abril del hogaño, a través del mandatario judicial Dr. CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY.

En ese orden de ideas, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva, se ha trabado la litis con la contestación de la demanda extendida mediante apoderado, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de

defensa desplegado por la parte pasiva, corriendo traslado de las excepciones perentorias propuestas.

De esta forma, observada la alegación extendida por la demandada entiende, esta judicatura, que es el querer de dicho extremo procesal configurar las excepciones de mérito de “PRESCRIPCIÓN”, “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, “ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO” y “FALTA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

“Artículo 443 TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por el ciudadano **DIEGO YEDMI OCAMPO GRISALES**, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo **MARIA YANETH VELASCO GOMEZ** y rotuladas como “**PRESCRIPCIÓN**”, “**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”, “**ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO**” y “**FALTA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES**” para que, en el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** DEL
26 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera
E-ma

1800819
[OV.CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b59b2f78ff64067dc476fb0ab6b66f544088a264277d44cf1f3b5d0a0360ce4**

Documento generado en 25/04/2024 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>